

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**5899**

FECHA QUE CONOCÍO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE VICENTA JERÓNIMO JIMÉNEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE RECUPERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS Y LOS GUATEMALTECOS.

TRÁMITE:



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Guatemala,  
23 de marzo de 2021  
REF:058/2021/VJJ/ic

Licenciado  
**Marvin Adolfo Alvarado Andrés**  
Subdirector Legislativo  
Encargado del Despacho  
Dirección Legislativa  
Congreso de la Republica  
Su Despacho.

Respetable Licenciado Alvarado:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, deseándole éxitos al frente de sus actividades.

De acuerdo al Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, le comunico que adjunto a la presente le envío la Iniciativa de Ley de Recuperación de Bienes y Servicios Públicos Indispensables para el Buen Vivir de las y los guatemaltecos, realizada en la Bancada Movimiento para la Liberación de los Pueblos –MLP- , para que la misma sea conocida por el Pleno del Congreso.

Me quedo a la espera de contar con una respuesta favorable a mi petición.

Diputada Vicenta Jerónimo  
Jefe de Bancada – MLP-





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## INICIATIVA DE LEY DE RECUPERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS Y LOS GUATEMALTECOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Honorable Pleno

El fin último de todos los Estados debe ser proteger a sus ciudadanos y garantizarles una vida digna, es decir, brindarles las condiciones óptimas de alimentación, salud, educación, seguridad, empleo y recreación para que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos. Estos derechos para la ciudadanía, que se convierten en obligaciones para los Estados, están recogidos tanto en leyes nacionales como en tratados, convenios y resoluciones internacionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana y a la familia (**Artículo 1**). Su fin supremo es la realización del bien común (**Artículo 1**). Tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (**Artículo 2**). Garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona (**Artículo 3**).

La Constitución hace responsable al Estado de Guatemala, concretamente a sus órganos de gobierno, de garantizar una vida digna a todos los guatemaltecos, pero con mayor énfasis a los más necesitados, es decir, a aquellos que de no ser por la protección del Estado nunca tendrían esa vida digna a la que tienen derecho.

La Corte de Constitucionalidad, interpretando los artículos antes citados, ha reafirmado en distintos momentos históricos la obligación del Estado de brindar las condiciones mínimas para el desarrollo integral de las personas:

*“[...] el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República la vida conlleva el derecho de éstos a una vida digna, de calidad, lo cual involucra una*





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*serie de factores que establecen condiciones de existencia en sociedad, como la libertad, la integridad y la dignidad humana, la salud, la seguridad jurídica, la confianza en el futuro, la estabilidad económica, el ingreso económico, el bienestar, la cultura, el medio ambiente sano, la satisfacción por el trabajo desempeñado y el buen uso del tiempo libre, entre otros valores [...]."* Expediente 2130-2005. Fecha de sentencia: 11/09/2007.

*"El derecho al desarrollo integral de la persona implica, entre otros aspectos, la obligación que el Estado tiene de establecer las condiciones mínimas a través de las cuales los habitantes de la República puedan hacer valer los derechos que les corresponden conforme a la Constitución y las leyes, permitiendo que cada ser humano cuente con el acceso a los recursos que le permitan formar parte como miembro activo de la comunidad a la que pertenece."* Expediente 5499-2017. Fecha de sentencia 03/05/2017.

*"El derecho a la vida y a la salud que le asiste a una persona está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social, y de ahí que en la ley matriz también se regula que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye su fin supremo, y como tal merece su protección [...]."* Expediente 2605-2009. Fecha de sentencia: 05/01/2010.

En el ámbito internacional, el Estado de Guatemala ha aceptado, firmado y ratificado varios acuerdos y tratados en los que se reconocen derechos a los ciudadanos y obligaciones al Estado, entre las que destacan las siguientes:

- Resolución 65/151 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que declara el año 2012 como Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos y regula el acceso a la energía para todos y manda a proteger el medio ambiente mediante el uso sostenible de recursos energéticos tradicionales, tecnologías menos contaminantes y fuentes de energía más nuevas;





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Resolución 64/292 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.
- Resolución 1803 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Titulada ***“Soberanía permanente sobre los recursos naturales”***. Dicha Resolución va encaminada a que todo Estado debe disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de conformidad con sus intereses nacionales, y en ese contexto establece en su punto Cuatro: ***“4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero...”***

Sin embargo, a pesar de los mandatos constitucionales y de los diferentes tratados, convenciones y resoluciones de los que Guatemala forma parte, el Estado sigue sin proporcionar a sus ciudadanos las condiciones básicas para que tengan una vida digna y para que alcancen el desarrollo integral como seres humanos.

Según la ONU, Guatemala afronta una pobreza multidimensional del 61%. La pobreza multidimensional significa que la gente es pobre porque no tiene acceso a salud, educación, vivienda, agua, energía eléctrica y no cuenta con un trabajo digno, por consiguiente no cuenta con ingresos para vivir.

La intensidad de la pobreza multidimensional es similar en el área rural y urbana: va de un 44% a un 50,8%, respectivamente. Mientras la tasa de incidencia de la pobreza en indígenas es del 80% a nivel nacional, en no indígenas es del 50,1%, según el Índice de Pobreza Multidimensional.

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida –ENCOVI-, del año 2000 al año 2014 tanto la pobreza como la pobreza extrema aumentaron en el país. Para el año 2014 el 59.3% de la población vivía en condiciones de pobreza y el 23.7% vivía en pobreza extrema, es decir, más de la mitad de la población





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

guatemalteca no lograba cubrir los gastos mínimos alimentarios y no alimentarios que incluye la canasta básica. Situación que se vuelve más dramática cuando se revisa las condiciones en que viven los campesinos y los pueblos indígenas:

- Cuatro de cada cinco indígenas son pobres;
- El 76.1% de la población rural es pobre;
- El 35.6% de la población rural no tiene acceso a agua mejorada;
- El 71.1% de la población rural no tiene acceso a saneamiento mejorado;

El Estado de Guatemala ha abandonado y olvidado a los pueblos indígenas y campesinos condenándolos a la pobreza y ha hecho muy poco para mejorar sus condiciones de vida. Ese abandono estatal es una de las principales razones por las que muchos guatemaltecos pobres no ven más alternativa de vida que migrar a otro país, en el que a pesar de los grandes riesgos del viaje puedan conseguir mejores condiciones de vida.

Debido a la Pandemia del COVID-19 y al prologando Estado de Calamidad decretado por el Gobierno, la lamentable situación de pobreza descrita no hará más que agravarse en este año 2020 y en los subsiguientes. El confinamiento obligatorio sin apoyo del gobierno y la pésima gestión de la crisis por parte de éste, ha tenido un impacto muy malo en la población más vulnerable:

- Se dio un aumento sustantivo en los costos de servicios y artículos de consumo diario;
- La CNEE autorizó un aumento en los precios las de la tarifa de energía en abril de este año;
- Las facturas de la energía experimentaron un aumento del más del 100% debido a la sobre facturación;
- Muchas pequeñas y medianas empresas han quebrado debido al confinamiento y a la falta de capital de trabajo, afectando el crecimiento económico y dejando sin ingresos a miles de familias.
- Se agravó el problema del desempleo, aumentó 2.5% (El Periódico. 08 julio 2020);
- El costo de vida se ha elevado de manera incontrolada: el costo total de la Canasta Básica Alimentaria se ha estimado en Q.3,668.90 al mes de





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

junio de 2020 y el costo de la Canasta Ampliada (CA) al mismo mes fue de Q.8,471.25 (INE, julio 2020), mientras el salario mínimo es de: Actividad no agrícola Q3,075.10; actividad agrícola Q2,292.30; actividad de exportación y de maquila Q2,831.77;

- Varias empresas obligaron a los empleados a presentarse a trabajar sin brindar transporte a pesar de que estaba prohibido el transporte público, por lo que tuvieron que pagar transporte privado, afectando seriamente sus ya limitados ingresos. Y muchos de ellos fueron despedidos sin ser remunerados.

Es importante destacar que la Pandemia del COVID-19 y la inadecuada gestión por parte del gobierno dejará en Guatemala 300.000 personas más en pobreza extrema (Prensa Libre, junio 2020).

Para que el Estado de Guatemala pueda cumplir con su obligación de garantizar a la población las condiciones mínimas que le permitan una vida digna necesita: 1) Disponer de recursos financieros suficientes para invertir en programas sociales de atención a los más necesitados y 2) Contar con una institucionalidad fuerte para ejecutar de forma eficiente dichos programas, para evitar que el poderoso abuse del más pobre, para exigir a las empresas el respeto a los derechos de los consumidores y para prestar a la población los servicios básicos esenciales.

Sin embargo, el Estado de Guatemala ha caminado para atrás ese camino:

- Es el país con más baja carga tributaria de Centro América según un estudio realizado en 2018 por la Comisión Económica para América Latina –CEPAL-, con un 10% respecto al Producto Interno Bruto, es decir, por cada quetzal que se produce en el país únicamente diez centavos ayudan a financiar el presupuesto de la nación;
- Se privatizaron empresas públicas que prestaban servicios esenciales cuyos ingresos representaban un gran aporte al financiamiento del Estado: el transporte aéreo en 1990, los ferrocarriles en 1997, las telecomunicaciones y el servicio de energía eléctrica en 1998;
- Se ha permitido la explotación de los recursos naturales y bienes públicos por empresas privadas a cambio de un aporte extremadamente bajo para el Estado y un alto costo de conflictividad social y de contaminación de los recursos naturales;





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Se ha desmantelado la institucionalidad pública trasladando servicios y responsabilidades del Estado a prestadores privados como en los casos de construcción y mantenimiento de carreteras, así como la atención en salud;
- El sistema de justicia y los órganos de control y fiscalización son débiles y cooptados por intereses político-empresariales corruptos que les permiten operar en impunidad en contra de los intereses del pueblo incumpliendo las normas ambientales, de pago de regalías e impuestos, entre otras.

Para que el Estado de Guatemala pueda cumplir con sus obligaciones de garantizar la vida y el desarrollo integral de los guatemaltecos brindándoles las condiciones mínimas de acceso a los ingresos indispensables para cubrir la canasta básica, la presente iniciativa impulsa la recuperación de los bienes públicos que están siendo aprovechados por empresas privadas para establecer nuevas condiciones más beneficiosas para el Estado. También se propone la nacionalización de la prestación de los servicios de generación, transporte, comercialización y distribución de la energía eléctrica para que sea el interés general el que prevalezca y no la generación de ganancias a un alto costo social, como ha sido hasta la fecha.



Se manda la creación de una nueva normativa que establezca que debe privar la paz social sobre el interés económico y por ende son las comunidades aledañas las que deben decidir si autorizan o no la explotación de los recursos naturales y en caso de que lo autoricen, las condiciones serán mucho mejores para el Estado que en la actualidad al establecer regalías no menores del 50%.

Se crea el Programa Buen Vivir que entregará una renta mensual de quinientos quetzales a las siguientes personas:

1. Mayores de cincuenta años;
2. Madres solteras y viudas, sin importar la edad. En este caso, la renta se aumentará en doscientos cincuenta quetzales por cada hijo menor de edad que esté bajo su responsabilidad y custodia;
3. Personas con discapacidad
4. Las familias en extrema pobreza se les asignará un subsidio anual de Q. 3,000 para la producción agrícola, pecuaria o pequeño negocio. Otorgándose una cantidad igual a favor de la persona mayor de edad





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

que se dedica a tiempo completo a atender a la persona con discapacidad;

La renta se otorgará cuando dichas personas no tengan un trabajo permanente remunerado o no reciban pensión de alguna institución pública o privada o que el estudio socioeconómico que se le realice establezca que no cuentan con los recursos económicos suficientes para tener una vida digna.

El Programa Buen Vivir estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y debe dar prioridad a las personas viviendo en extrema pobreza o en pobreza. Será financiado con los fondos provenientes del uso sostenible de los recursos naturales y del uso de los bienes de dominio público como las frecuencias radioeléctricas, así como de las ganancias que generen las empresas prestadoras de servicios esenciales, nacionalizadas. La presente iniciativa es una propuesta que surge desde los pueblos quienes estarán pendientes de su avance en el Congreso de la República.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Congreso de la República de Guatemala**

**Decreto xx-2020**

**El Congreso de la República de Guatemala**

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece en sus artículos 1 y 2 que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, que su fin supremo es la realización del bien común y que debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 121 de la Constitución establece que son bienes del Estado los de dominio público, las aguas, el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, y las frecuencias radioeléctricas.

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en su artículo 40 la expropiación de la propiedad privada como un derecho y una garantía soberana del Estado por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados. Y señala cuál es el procedimiento legal que debe seguirse.

## **CONSIDERANDO**

Que para cumplir con los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe garantizar a los guatemaltecos una vida digna y de calidad, es decir, brindarle las condiciones materiales mínimas





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

para obtener alimentos de buena calidad, servicios básicos esenciales como salud, educación, abastecimiento de agua potable, teléfono y energía eléctrica de buena calidad y a precios accesibles, y un medio ambiente sano que provea espacios públicos de recreación y descanso.

## **POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **DECRETA**

La siguiente

### **LEY DE RECUPERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN VIVIR DE LAS Y LOS GUATEMALTECOS**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto la recuperación de los bienes de dominio público propiedad del Estado de Guatemala y de los servicios públicos esenciales que por diversas razones se encuentran siendo administrados y explotados por personas particulares y empresas privadas, para devolver al pueblo de Guatemala la decisión sobre su manejo y aprovechamiento. Que las ganancias que genera sean invertidas en el Buen Vivir de todos los guatemaltecos, especialmente para garantizar que todos cuenten con los servicios básicos indispensables que les permitan tener una vida digna.

**Artículo 2. Bienes públicos priorizados.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley se decreta la recuperación de los siguientes bienes de dominio público propiedad del Estado de Guatemala, contenidos en el artículo 121 de la Constitución Política de la República:





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Todas las aguas, incluyendo los lagos, ríos, vertientes, arroyos, las caídas y nacimientos de agua, las aguas subterráneas y las cuencas hídricas, en general;
2. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;
3. Las frecuencias radioeléctricas, de radios y canales de televisión abierta, las bandas de telefonía fija, celular y las de internet.

**Artículo 3. Servicios públicos esenciales priorizados.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley se decretala recuperación de los siguientes servicios públicos esenciales:

1. La generación, transporte, comercialización y distribución de la energía eléctrica;
2. El transporte aéreo;
3. Telecomunicaciones, en general.
4. Otros que la Comisión de Recuperación determine.

**Artículo 4. Comisión de Recuperación.** Para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, se crea la Comisión de Recuperación de Bienes y Servicios Públicos, en adelante la Comisión de Recuperación, la cual se integra por:

1. Procurador General de la Nación;
2. Dos representantes de los pueblos Mayas;
3. Dos representantes de los pueblos Garífunas;
4. Dos representantes de los pueblos Xincas;
5. Dos representantes de los Campesinos;

Todos los representantes, exceptuando al Procurador General de la Nación, serán elegidos por medio de los mecanismos asamblearios propios de sus organizaciones, a nivel nacional.

La participación en las reuniones de la Comisión es obligatoria y no es delegable. Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación puede hacerse acompañar de los funcionarios públicos que considere conveniente y los cuatro pueblos con asesores como los movimientos Campesinos u otros que estimen que puedan aportar para que la Comisión cumpla su mandato.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Comisión deberá reunirse cada quince días a partir de su instauración, la cual debe consumarse en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta que se haya logrado la recuperación de todos los bienes y servicios en ella establecidos.

La Procuraduría General de la Nación como miembro de la Comisión de Recuperación debe poner en conocimiento de la plenaria, en la primera reunión, toda la información que sobre los bienes y servicios establecidos en esta ley constan en los registros y archivos del Estado, en sus diferentes dependencias.

## Capítulo II Recuperación de bienes y servicios públicos

**Artículo 5. Cancelación de concesiones de explotación de recursos naturales.** Se cancelan, sin ninguna responsabilidad para el Estado de Guatemala, todas las concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, contratos o cualesquiera otros tipos de instrumentos jurídicos vigentes por medio de los cuales el Estado de Guatemala permita la exploración o explotación de recursos mineros o hidrocarburíferos a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan sido autorizados por el Estado y que se encuentren vigentes. Asimismo, se suspende el trámite de todas las solicitudes que estén en proceso hasta que se apruebe la nueva regulación correspondiente.

**Artículo 6. Cancelación de concesiones de radio y televisión.** Se cancelan, sin responsabilidad para el Estado de Guatemala, todas las concesiones, licencias, autorizaciones o cualquier otro instrumento legal por medio del cual se permita a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, el uso de frecuencias de radio, de canales de televisión, de bandas de telefonía celular y de internet que hayan sido otorgadas y que se encuentren vigentes a la fecha. Asimismo, se suspende el trámite de todas las solicitudes que estén en proceso hasta que se apruebe la nueva regulación correspondiente.

El Superintendente de Telecomunicaciones debe presentar a la Comisión de Recuperación, en la primera reunión que se celebre, un listado





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

con todas las concesiones, licencias y demás instrumentos mencionadas en este artículo.

**Artículo 7. Cancelación de licencias para aprovechamiento de ríos para hidroeléctricas.** Se cancelan, sin responsabilidad para el Estado de Guatemala, todas las concesiones, licencias, autorizaciones o cualquier otro instrumento legal que permita el funcionamiento de plantas hidroeléctricas que se encuentren vigentes a la fecha. Asimismo, se suspende el trámite todas las solicitudes que estén en proceso hasta que se apruebe la nueva regulación correspondiente.

**Artículo 8. Recuperación de servicios Básicos.** Se declara de interés público, de beneficio social y de utilidad colectiva, los servicios públicos básicos siguientes:

1. Generación, transporte, comercialización y distribución de la energía eléctrica;
2. Transporte aéreo
3. Telecomunicaciones, en general.
4. Otros que la Comisión crea conveniente.

Por lo que, con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala expropia el cien por ciento de las acciones de las empresas privadas que prestan los servicios públicos anteriormente relacionados.

La Comisión de Recuperación deberá seguir el proceso de expropiación establecido en la Ley de Expropiación. Se autoriza al Ministerio de Finanzas para que gestione los préstamos internacionales que sean necesarios para pagar el valor justipreciado de las acciones expropiadas de los bienes recuperados.

Para cada uno de los servicios listados en este artículo, el Estado de Guatemala unificará su actuar en el total de acciones expropiadas y dirigirá plenamente las operaciones de cada una de las empresas prestadoras de servicios, velando por que el interés común prevalezca sobre el ánimo de lucro empresarial.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Capítulo III Financiamiento del Buen Vivir

**Artículo 9. Inversión de Recursos.** Los recursos que el Estado de Guatemala reciba por la recuperación de los recursos mineros o hidrocarburíferos, así como del aprovechamiento de ríos para plantas hidroeléctricas autorizadas según la nueva regulación aprobada, debe invertirse de la siguiente forma:

1. El veinticinco por ciento, en proyectos de infraestructura que las comunidades aledañas a la recuperación de los recursos hayan priorizado a través del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Dicho porcentaje deberá ser trasladado en forma proporcional a los municipios en los que se realiza la recuperación de los recursos naturales o se hace uso de los bienes de dominio público;
2. El cincuenta por ciento, para el Programa Buen Vivir que se establece en el artículo 12 de la presente ley.
3. El veinticinco por ciento, en programas de investigación para la generación de tecnologías que promuevan el cuidado autosostenible y la regeneración del ambiente y los bienes naturales. Dichos programas serán implementados por medio de los institutos de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 10. Inversión de los usufructos.** Los ingresos que el Estado de Guatemala perciba por el otorgamiento de usufructos para el aprovechamiento y uso del espectro radioeléctrico, es decir, frecuencias de radio, canales de televisión, bandas de telefonía fija y celular y bandas de internet, deberá invertirlos de la siguiente forma:

1. El veinticinco por ciento en el fortalecimiento de las unidades o dependencias públicas encargadas de supervisar y fiscalizar el adecuado uso de los bienes de dominio público y el cumplimiento de las normas técnicas, sociales y ambientales aplicables a la actividad correspondiente, incluida la defensa de los consumidores;
2. El setenta y cinco por ciento para el Programa Buen Vivir que se establece en el artículo 12 de la presente ley.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo 11. Inversión de las ganancias.** Las ganancias generadas por la prestación de cada uno de los servicios listados en el artículo anterior deberán invertirse de la siguiente forma:

1. El veinticinco por ciento en mejoramiento y ampliación de la cobertura del servicio;
2. El setenta y cinco por ciento para el Programa Buen Vivir que se establece en el artículo 12 de la presente ley.

**Artículo 12. Programa Buen Vivir.** Se crea el Fondo “Programa Buen Vivir” que tiene por objeto entregar una renta mensual de quinientos quetzales a las siguientes personas:

1. Mayores de cincuenta y cinco años;
2. Madres solteras y viudas sin importar la edad. Se aumentará la renta en doscientos cincuenta quetzales por cada hijo menor de edad que esté bajo su responsabilidad y custodia;
3. Personas con discapacidad. Se otorgará una cantidad igual a favor de la persona mayor de edad que se dedica a tiempo completo a atender a la persona con discapacidad;
4. Las familias en extrema pobreza se les asignara un subsidio anual de Q. 3,000 para la producción agrícola, pecuaria o pequeño negocio.

Quedan excluidas del programa de renta básica las siguientes personas:

1. Quienes tengan un trabajo permanente remunerado;
2. Quienes reciban pensión de alguna institución pública;
3. Quienes el estudio socioeconómico que se realice para incluirla en el Programa establezca que cuenta con los recursos económicos suficientes para tener una vida digna.

El Programa Buen Vivir será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social, el cual deberá crear la estructura administrativa necesaria para ejecutarlo eficientemente y con absoluta transparencia.

El Ministerio de Desarrollo Social dará prioridad a las personas que se encuentran viviendo en condiciones de pobreza y extrema pobreza y debe publicar mensualmente la lista de las personas beneficiadas por el Programa, indicando el nombre completo, supuesto por el que recibe el





# **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

beneficio, número de identificación personal y la dirección exacta de cada uno de los beneficiados.

## **Capítulo IV**

### **Disposiciones transitorias y finales**

**Artículo 13. Nueva legislación.** Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley el Congreso de la República debe aprobar las siguientes leyes nuevas:

1. Ley de Minería;
  2. Ley de Hidrocarburos;
  3. Ley de Telecomunicaciones;
  4. Ley General de Electricidad;
  5. Ley de Aguas.

Dichas leyes deben desarrollar los postulados constitucionales siguientes:

- a. El interés social prevalece sobre el interés particular;
  - b. Los pueblos tienen el derecho a la consulta previa, libre e informada antes de autorizar cualquier licencia de exploración o explotación de recursos naturales, nunca el ánimo de lucro individual será más importante que la paz social;
  - c. Los bienes de dominio público son propiedad del Estado, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por ende, el Estado puede suspender o cancelar sin responsabilidad de su parte, en cualquier momento, cualquier autorización o licencia que haya emitido;
  - d. El aprovechamiento o explotación de los recursos naturales debe hacerse de forma racional, sostenible, amigable con el ambiente y sin crear conflictividad social;
  - e. El porcentaje de regalías que los interesados deben pagar al Estado de Guatemala por el aprovechamiento o explotación de recursos naturales bajo ninguna circunstancia será menor del cincuenta por ciento del valor de mercado del producto extraído;

Una vez emitida dicha regulación podrán iniciarse los procesos administrativos para solicitar el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

público, así como realizarse los concursos públicos de licitación de frecuencias y bandas radioeléctricas.

**Artículo 14. Temporalidad.** La cancelación de licencias, permisos o demás tipos de autorizaciones establecidas en el artículo cinco de esta ley, entrará en vigencia el día anterior a que inicie el plazo de los nuevos contratos bajo la nueva legislación que cumpla con lo indicado en el artículo 13 de la presente ley.

**Artículo 15. Mayoría calificada.** La presente ley fue aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Vicenta Jerónimo Jiménez  
Jefe Bancada MLP

